



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2022-00324- 00
DEMANDANTE	GUSTAVO POLANCO MEDINA Y OTROS
CAUSANTE	MARIA ARIARI GARAVIÑO

Neiva, Tres (3) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito precedente, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 480 del Código General del Proceso dispone el embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles a que alude la actora en el presente memorial, distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria No. 200-71887 y 200-67798, en cabeza de la extinta MARIA ARIARI GARAVIÑO RODRIGUEZ, en la cuota del derecho de dominio que le corresponda a la nombrada, librándose para el efecto por Secretaría los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.-Igualmente, según la norma en comento se ordena decretar el embargo y secuestro de los bienes distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria No. 200-6653 y 200-88752, en la cuota del derecho de dominio que se estén en cabeza del cónyuge supérstite señor GUSTAVO POLANCO MEDINA, por hacer parte de la sociedad conyugal que será materia de liquidación al interior del presente juicio mortuoria según las voces del Art. 520 del C.G.P en armonía con el numeral 5 del Art. 1781 del Código Civil.

3.- Así mismo, se ordena decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga la extinta MARIA ARIARI

GARAVIÑO RODRIGUEZ, a su nombre en las entidades financieras mencionadas en el referido escrito, con sede en el municipio de Neiva-Huila.

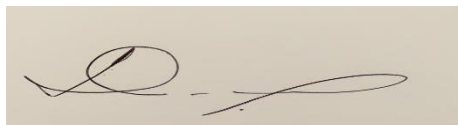
Para el efecto ofíciase a las citadas empresas, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de sucesión.

4.- Por último, se ordena decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el cónyuge sobreviviente GUSTAVO POLANCO MEDINA, a su nombre en las entidades financieras mencionadas en el referido escrito, con sede en el municipio de Neiva-Huila, suscritas a partir del 8 de octubre hasta el 10 de enero de 2022.

Para el efecto ofíciase a las citadas empresas, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de sucesión.

5.- Por último, previo a analizar el decreto de embargo o no sobre el vehículo de placas No. IRL-428 se requiere a la parte actora para se sirva armar el certificado de tradición del mismo para efectos de su plena identificación.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza